

LEY N° 5383

Reconocimiento a los efectos jubilatorios, de los servicios de Bomberos Voluntarios a los integrantes del Cuerpo de Bomberos de la Provincia.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1° Reconócese a favor de los integrantes del Cuerpo de Bomberos de la Provincia, a los efectos jubilatorios, el tiempo de servicios prestados por los mismos en los distintos cuerpos de Bomberos Voluntarios reconocidos.

Art 2º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

MARIO M. GOIZUETA.	JUAN B. MACHADO.
<i>Dionisio Ondarra,</i>	<i>Alfredo Panelli,</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario del Senado.

La Plata, noviembre 20 de 1948.

Cúmplase, comuníquese publíquese y dése al Registro y «Boletín Oficial».

MERCANTE.
MIGUEL LÓPEZ FRANCÉS.

Decreto Nº 28.064.

Registrada bajo el número cinco mil trescientos ochenta y tres (5383).

HÉCTOR E. MERCANTE.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE SENADO. — Proyecto de ley del Senador Werner. Entrada y destino a las comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, página 237 (mayo 28 de 1947). Expí-

dense las comisiones, página 765 (julio 22 de 1948). Aprobación en general y particular, página 836 (julio 29 de 1948).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Entrada en revisión y destino a la Comisión Bicameral de Estudio de la Ley de Jubilaciones, páginas 1304 y 1359 (agosto 4 de 1948). Expídese la Comisión, página 3389 (octubre 20 de 1948). Consideración en general y postergación, página 3653 (octubre 22 de 1948). Nueva postergación, página 3739 (octubre 25 de 1948). Sanción definitiva, páginas 3995 y 4041 (octubre 27 de 1948).